

“ESTADO DE TERROR” EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO



EN LA WEB derechoecuador.com

Carlos Carrasco Yépez
INTRODUCCIÓN

El delito de terrorismo en la legislación penal ecuatoriana ha experimentado una evolución progresiva en el transcurso de los años, consolidándose como un tipo penal que en la actualidad abarca la mayor cantidad de circunstancias delictuosas a fin de sancionar actos criminales y erradicar, mediante la prevención general, supuestos cometimientos

en un futuro. Este delito se ha innovado y actualizado a las reclamaciones de hoy en día, inclusive imbricando a los avances de la tecnología y razones político-sociales.

Este adelanto en la tipificación, debido a un neo-punitivismo¹ ha llevado consigo una serie de problemas, que como se analizará a continuación no solo afecta a la libertad de personas que se han presumido autores o cómplices del ilícito,

sino también se ha vulnerado el respeto de una de las garantías básicas que rige al derecho penal liberal de hoy, el principio de legalidad.

A continuación, se desglosará la categoría dogmática de la tipicidad en su aspecto objetivo y subjetivo; y, por consiguiente, se analizará a fondo la problemática en su tipificación y solución acertada a este evento jurídico.

DE LA DEFINICIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO

El terrorismo ha sido conceptualizado por su fenomenología por varios autores,

entre ellos José Hurtado Pozo (2016), quien ha referido que este delito “es un fenómeno de graves repercusiones en la actualidad; sobre todo, por la naturaleza de los medios utilizados, por la vulnerabilidad de los bienes dañados y por el fin político con que es utilizado.” En ese sentido, la doctrina internacional ha proyectado dos definiciones, las mismas que tienen relación al elemento subjetivo político, que son:

La primera propuesta por Eric David (1974) que atiende a este elemento, determinando que “el terrorismo es todo

acto de violencia armada que, cometido con un objetivo político, social, filosófico, ideológico o religioso, viola las prescripciones del derecho humanitario pues opera a través de medios crueles y bárbaros, atacando objetivos sin interés militar.”

Y, la segunda desarrollada por Patrick Juillard, citada por Domínguez (1990), que prescinde de este particular señalando que “el terrorismo es el acto de violencia que en-

CONSULTA CIVIL

¿Cómo procede la citación al deudor en el proceso concursal necesario?

RESPUESTA

Existen tres tipos de procedimientos concursales: preventivo, voluntario y necesario. En el caso del concurso necesario este se inicia en virtud de la demanda del acreedor, para que se abra ese concurso. La ley ordena que se ha de citar a la o al deudor en su domicilio.

Ahora bien, esta es una norma general en cuanto determina que la demanda se ha de presentar ante la jueza o juez del último domicilio conocido del deudor; sin embargo, en cuanto a la citación, aquella puede practicarse ya sea en persona, por boleta o a través de medios de comunicación. Por tanto, no debe interpretarse con un sentido restrictivo que para el caso del concurso necesario solo se podrá citar en el lugar del domicilio del demandado; y si este es desconocido, entonces no habría la posibilidad de demandar el concurso necesario; por tanto, son procedentes las otras formas de citación admitidas por la ley.

La citación al deudor en el proceso concursal necesario puede hacerse en persona o por boletas en su domicilio, pero también son admisibles otras formas de citación

Oficio: FJA-CPJA-2018-0040 Criterios sobre Inteligencia y Aplicación de la Ley Corte Nacional de Justicia

gendra terror o intimidación en la población de un Estado, y que amenaza la vida, la integridad corporal, la salud física o moral o la libertad de las víctimas eventuales consideradas colectivamente.”

En ese mismo sentido, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en su resolución No. 1566 de 08 de octubre del 2004, definió a este delito como: “actos criminales, inclusive contra civiles, cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves o de tomar rehenes con el propósito de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinada persona, intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto, o a abstenerse de realizarlo”².

De ahí se extrae que el terrorismo es una serie de actos que vinculados con ciertas circunstancias delictivas provocan caos y violencia en un Estado, afectando seriamente el orden establecido y la convivencia de los pueblos, que pueden estar guiados por engendrar o mantener un “estado de terror” a través de delitos medios que violentan la vida, libertad y seguridad del Esta-

do, entre otros.

Bajo estos antecedentes es imperativo que se advierta con cuál de estas dos proyecciones está vinculada la tipificación del delito de terrorismo en la legislación ecuatoriana.

DE LA TIPIFICACIÓN DEL TERRORISMO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

El Código Orgánico Integral Penal⁴ tipifica y sanciona el delito de terrorismo en el artículo 366³, en su capítulo séptimo, advirtiendo una serie de conductas que pueden perpetrarse por el infractor bajo una sanción de diez a trece años de privación de la libertad; a excepción de la contenida en el numeral 10 que prevé una pena mayor de veinte y dos a veinte y seis años en el caso de que se produzca la muerte de personas víctimas de estos actos terroristas.

Se pueden extraer varias características identificables para que concurra la infracción, las mismas que son:

- 1.- Provocar un estado generalizado de miedo o intimidación, sensación de inseguridad; y, que este se dilate en el tiempo.
- 2.- Deben existir actos que aumenten el riesgo de afectación a bienes jurídicos fundamentales o a elementos básicos de la colectividad.
- 3.- Los actos de peligro de-

ben ser idóneos y verosímiles para afectar a las personas o a las cosas.

Es preciso anotar que se deben cumplir con estos elementos, toda vez que, de no configurarse cada uno de ellos, no se estaría frente al delito de terrorismo, sino en atención a la infracción contenida en el artículo 154 del Código Orgánico Integral Penal que contiene al delito de intimidación.

Dogmáticamente, la categoría de la tipicidad objetiva y subjetiva, conforme la teoría finalista⁵, se ha desarrollado el delito de terrorismo, bajo los siguientes parámetros:

La tipicidad objetiva se disgrega así:

Sujeto activo: El sujeto activo en el delito de terrorismo es la persona singular; o, plural que pertenece a un grupo armado. Como se evidencia, existe un sujeto activo calificado, exigiendo que necesariamente la persona se encuentre armada.

Sujeto Pasivo: Es el Estado ecuatoriano en si, por ser la entelequia en su organización y funcionamiento.

Objeto material: El objeto material recae sobre el Estado, específicamente en su “(...) población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o pongan en peligro

las edificaciones, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos (...)” (Art. 366 COIP)

Objeto jurídico: Los objetos jurídicos son el ordenamiento constitucional y legal; tranquilidad pública⁶ y la salvaguarda del orden mínimo de condiciones de la sociedad para asegurar su desarrollo como ente social.

Conducta: Se expresa mediante los verbos rectores: amenaza o intimidación; derribe, destruya, cause daños, coloque, difunda, transmita, comunique, irrumpa, hurte, robe, malverse, obtenga, extraiga, reciba, posea, use, transfiera, altere, evacúe, disperse y detone

Elementos normativos: Son dicciones que requieren una interpretación jurídica o social para que sean configurados. En este caso vienen a ser: “asociaciones armadas”, “estado de terror”, entre otros.

Ahora bien, la tipicidad subjetiva:

Dolo: El dolo está integrado por dos elementos:

Cognitivo: se refiere al conocimiento que debe haber tenido el autor; y,

Volitivo: se resume en las condiciones bajo las cuales es posible afirmar que el autor sabía lo que estaba haciendo.

Esta mirada argumentativa nos permite inferir que, la descripción corresponde a la doctrina desarrollada por Patrick Juillard, pues, existe una intención clara de alcanzar un objetivo determinado en aras de desestabilizar el orden social y consecuentemente el Estado como fin, acoplándose esta conducta a un delito político.

Al respecto, en el gramado jurídico interno e internacional el delito político⁷ ha sido catalogado por Castro (2011) cómo: “aquella infracción penal con cuya realización sus autores y partícipes, utilizando la violencia, pretenden el cambio de las instituciones políticas, constitucionales, legales, económicas y sociales de un Estado, para sustituirlas por otras que consideren más justas.”

Sin embargo, una vez contrastada la tipicidad objetiva y subjetiva del delito de terroris-

mo, se advierte que no existe una definición de “estado de terror” que se vincule con un cuerpo normativo o interpretación jurídica, pues, la única forma de inferir un concepto de este elemento, remite a la doctrina que tampoco conceptualiza esta dicción de manera clara y precisa, obteniendo lo siguiente:

Estado: percepción en la que se desarrolla una persona con relación a su ámbito exterior;

Terror: Quintero Olivares (2016), lo define cómo el pánico a causa de injerencias externas que son originadas por otros delitos.

El tratadista Joaquín Ebille Nsefum (1985) citando lo mencionado por la Secretaría de las Naciones Unidas en un documento preparado para consideración de la Sexta Comisión⁸, para definir lo que es terror, determinó que éste no siempre está dirigido contra las víctimas inmediatas, que pueden resultar muertas sin advertencia previa, sino que el acto debe ser de tal naturaleza que difunda el terror o la alarma en una población dada o en grandes grupos de personas.

En efecto, para que se advierta el “estado de terror”, éste debe ser apreciable de manera objetiva, es decir, que sea palpable a los sentidos mediante actos que pongan en peligro a la vida, integridad física o libertad de las personas. Asimismo, que pongan en peligro o atenten contra las edificaciones públicas o privadas, transporte, medios de comunicación valiéndose de medios capaces plausiblemente de causar estragos. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a estrago como: “Daño hecho en guerra, como una matanza de gente, o la destrucción de la campaña, del país o del ejército”.

Se debe precisar que, para



Revista Judicial
www.derechoecuador.com

ANUNCIE CON NOSOTROS

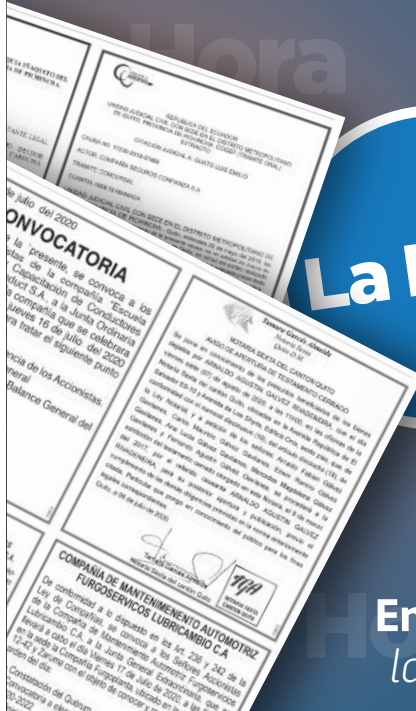
La Hora

agenciasuio@lahora.com.ec

0984262078
0995307424

Encuentre sus anuncios judiciales en:
lahora.com.ec - derechoecuador.com



ANULACIÓN
Se anula por
perdida Título de
unidad # 19075
de Camposanto
Monteolivo

un grupo de personas puede causar “estado de terror” que una asociación armada hurte material nuclear y con este amenacen a una población, lo que para otras personas esto no sería susceptible de esta intensa sensación, lo que permite colegir que, no existe una definición objetiva y precisa de este elemento.

Establecer el “estado de terror” como uno de los elementos constitutivos del tipo penal, implica que no existe un concepto claro y preciso a fin de que la Fiscalía General del Estado pueda adecuar su investigación, así como también que la administración de justicia pueda, por medio del convencimiento en la actividad probatoria, llegar a determinar la responsabilidad de una persona procesada por una conducta sancionada por este tipo.

En otras palabras, el delito de terrorismo bajo lo expuesto *ut supra*, advierte un elemento normativo ambiguo, pues, el ente persecutor del Estado y su administración de justicia se exponen a criterios interpretativos muy amplios, ya que se deja al juez la misión de determinar la conducta prohibida en relación al caso en concreto, lo que en palabras de José Mass (2011), se conoce como tipo penal abierto.

Hasta el momento del análisis, ninguna de nuestras Cortes han logrado determinar con claridad una definición sobre el elemento “estado de terror”; contrario a lo que sucede en Colombia, donde su Corte Constitucional, mediante sentencia No. C-127/93⁹ al referirse al delito de terrorismo considera que: “requiere para su estructuración de la presencia de varios elementos subjetivos los unos, de carácter objetivo los otros, es indispensable que exista por parte del sujeto agente, el propósito de provocar o mantener un estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, para alterar la paz, la tranquilidad o el orden público, pero es necesario además, que este propósito trate de realizarse con “actos que ponen en peligro la integridad física, la libertad de las personas, las edificaciones, medios de comunicación o de transporte, procesamiento o conducción

de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose para ello de medios capaces de causar estragos”.

El escenario ecuatoriano, respecto a este elemento deriva en que se evidencie una vulneración contra una garantía básica que es el principio de legalidad, en particular la *lex certa*, que en lo principal precautelada que la ley no dé lugar a ambigüedades, contraviniendo inclusive lo establecido en jurisprudencia internacional que es de obligatoria aplicación de nuestro Estado de derechos y justicia.

En consecuencia, resulta necesario revisar la configuración normativa del delito de terrorismo en el Código Orgánico Integral Penal. En particular, el elemento “estado de terror” debería ser definido de manera expresa por el legislador o, en su defecto, delimitado mediante jurisprudencia constitucional. Mientras ello no ocurra, subsiste el riesgo de interpretaciones extensivas incompatibles con el principio de legalidad penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Castro, C. (2011). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*, tomo II. Colombia: U. del Rosario.

David, E. (1974). *El terrorismo en el Derecho Internacional. Reflexiones sobre la definición y la represión del terrorismo*, en *Actas del Coloquio*. Bruselas: Universidad de Bruselas.

Domínguez, A. (1990). *Terrorismo y Derechos Humanos*. Santiago, Chile: Comisión Chilena de Derechos Humanos.

Fletcher, G. (2016). El indefinible concepto de terrorismo. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Centro de Investigaciones en Filosofía y Derecho – Cuadernos de Conferencias y Artículos; No. 52.

Hurtado, J. (2016). *El sistema de control penal: derecho penal general y especial, política criminal y sanciones penales*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.

Barreto Ardila, H. et al (2011). *Lecciones de derecho penal: parte especial*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado

Lamarca, C. (1985). *Tratamiento Jurídico del Terrorismo*. Madrid, España: Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia.

Sánchez, F. (2016). *Infraccio-*

nes a la Ley Penal contenidas en el COIP. Quito, Ecuador.

Quintero Olivares, G. (2016). *Compendio de la Parte Especial del Derecho Penal*. Madrid, España: Editorial Aranzadi.

Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: Ara Editores.

Mass J. (2011). *El Tipo Penal*. Buenos Aires, Argentina: La Ley.

Segovia, J. (2010) *La Audiencia Preliminar vs. La Preparación en Juicio en el Código de Procedimiento Penal*. Quito, Ecuador: Consejo de la Judicatura.

Jescheck, H. (1993). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Granada, España: Editorial COMARES.

Ebile Nsefum, J. (1985). *El delito de terrorismo*. Madrid, España.

Normativa Constitucional y Jurisprudencial

Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registros Oficiales No. 449 de 20 de octubre de 2008 y No. 490 del 13 de Julio de 2011.

Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, en Registro Oficial, Suplemento, 180 (10 de febrero de 2014).

Ecuador, Corte Nacional de Justicia, Cuadernos de Jurisprudencia Penal (Quito: Ecuador, 2014) 321.

Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 20 de agosto de 1996, Rad. S-11439.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso De La Cruz vs. Perú, 18 de noviembre del 2004.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castillo Petrucci vs. Perú, 30 de mayo de 1997.

1.El neo-punitivismo es una corriente política criminal que se basa en la creencia de que el poder punitivo puede y debe sancionar a todos los actos que están en contra de la sociedad.

2.Resolución 1566 (2004), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5053ª sesión, celebrada el 08 de octubre de 2004. F: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3745.pdf>

3.Art. 366.- Terrorismo. - La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años, en especial si:

1. La persona que, respecto de un transporte terrestre, una nave o aeronave, plataformas fijas marinas, se apodere de ella, ejerza control sobre la misma por medios tecnológicos, violentos, amenaza o intimidación; derribe, destruya, cause daños, coloque o haga colocar un artefacto o sustancia capaz de

CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE “AUTOMOTORES ANDINA S.A.”

Se convoca a los accionistas de “AUTOMOTORES ANDINA S.A.” a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el viernes 27 de marzo del presente año, a las 17h00, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Av. Naciones Unidas N 1780 y Av. América, de esta ciudad de Quito, para conocer y resolver los siguientes asuntos:

1. Conocimiento de los informes de los señores Presidente y Gerente General de la Compañía, sobre el ejercicio económico del año 2025;
2. Conocimiento de los informes del Señor Comisario sobre el ejercicio económico del año 2025;
3. Conocimiento del informe del Auditor Externo sobre el ejercicio económico del año 2025;
4. Conocimiento y aprobación de los Estados Financieros Individual y Consolidado de la Compañía y sus anexos a diciembre 31 de 2025;
5. Resolución respecto al resultado del ejercicio económico 2025;
6. Elección de Comisario de la Compañía del ejercicio económico 2026, principal y suplente; y;
7. Selección y nombramiento de Auditor externo para el ejercicio económico 2026.

La Compañía tiene en sus oficinas a disposición de los señores accionistas el informe de los administradores, los estados financieros y sus respectivos anexos.

Quito, marzo 18 de 2026

Francisco Pérez Figueroa
PRESIDENTE

Luis Augusto Reyes Acosta
GERENTE GENERAL



Liga Deportiva Cantonal de Mejía
Presidencia Deportiva

Machachi, 16 de marzo de 2026

Señores:
Presidentes de los clubes Deportivos, Formativos, Especializados Filiales a Liga Deportiva Cantonal de Mejía.

Presentes.-

CONVOCATORIA

El Directorio LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE MEJÍA, convoca a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de Filiales, de acuerdo a lo que estipula el CAPITULO QUINTO Normas Generales de las Organizaciones Deportivas, en sus artículos 67, 78 y 79 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y el Título IV Capítulo I, Art. 22 y 24 numeral 1 del Estatuto de L.D.C.M.

Fecha: **LUNES 30 DE MARZO DE 2026**
Hora: 18H00
Lugar: **Salón de Usos Múltiples de L.D.C.M.**

Orden del día:

1. Presentación y acreditación de los Miembros a la Asamblea General Ordinaria
2. Constatación del Quórum.
3. Informe de Presidencia, directorio y comisiones
4. Estados financieros; y
5. Proforma presupuestaria 2026.
6. Clausura.

Nota: La acreditación de los Miembros a la Asamblea General Ordinaria aplicará el Art. 18 Del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación “El presidente no necesita acreditación: en caso de enviar delegado que se cumpla con la subrogación estatutaria...”

Atentamente,
DEPORTE Y DISCIPLINA

Lic. Santiago Aguilar
PRESIDENTE



Lic. Ramsés Cruz
SECRETARIO

destruirlo o causar daños que le incapaciten para su transportación.

2. La persona que destruya por cualquier medio, edificación pública o privada, plataforma fija marina, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales, así como de las instalaciones o servicios de transportación terrestre, navegación aérea o marítima, si tales actos, por su naturaleza, constituyen un peligro para la seguridad de la transportación terrestre, de las aeronaves o naves, como de la seguridad de las plataformas y demás edificaciones.

3. La persona que realice actos de violencia que, por su naturaleza, causen o puedan causar lesiones o constituyan un peligro para la seguridad de estos o sus ocupantes, en un transporte terrestre, a bordo de una aeronave, nave, en una plataforma fija marina, en puertos, aeropuertos, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales o ambiente.

4. La persona que comunique, difunda o transmita informes falsos poniendo con ello en peligro la seguridad de un transporte terrestre, de una nave o aeronave.

5. La persona que, irrumpa los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de las personas internacionales protegidas.

6. La persona que realice por sí misma o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras económicas, con el objeto de dar apariencia de licitud para desarrollar actividades terroristas tipificadas en este Código.

7. La persona que hurte, robe, malverse, obtenga mediante fraude o extraiga mediante amenazas, uso de la violencia o intimidación materiales nucleares.

8. La persona que reciba, posea, use, transfiera, altere, evacúe o disperse materiales nucleares sin autorización legal, si tal acto causa lesiones graves a una persona o grupo de personas o daños materiales sustanciales.

9. La persona que entregue, coloque, arroje o detone un artefacto o sustancia explosiva u otro artefacto mortífero en o contra un lugar de uso público, una instalación pública o de gobierno, una red de transporte público o una instalación de infraestructura, con el propósito de causar la muerte o graves lesiones corporales a las personas o con el fin de causar una destrucción material significativa.

10. Cuando por la realización de estos actos se produzca la muerte de una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

4.Art. 154.- Intimidación. - La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a ella, a su familia, a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

5.En esta teoría, el delito parte de la acción, siendo una conducta voluntaria, persiguiendo una finalidad.

6.Al respecto, Geogre Fletcher (2016) citando a Michael Walzer, señala que el propósito de este delito es “destruir la moral de una nación o una clase, menoscabar su solidaridad: su método es el asesinato al azar de personas inocentes”.

7. La Corte Constitucional de Colombia, ha resaltado las características propias que reviste un delito político, disgregando lo siguiente: a) Que envuelve siempre un ataque a la organización política e institucional del Estado; b) Que se ejecute buscando el máximo de trascendencia social y de impacto político; c) Que se efectúe en nombre y representación real o aparente de un grupo social o político, d) Que se inspire en principios filosóficos, políticos y sociales determinables y; c) Que se cometa con fines reales o presuntos de reivindicación socio-política. (Sentencia de 20 de agosto de 1996, Rad. S-11439)

8.Estudio preparado por la Secretaría General para la Asamblea General de las Naciones Unidas, Documento A/C.6/418 del 02 de noviembre de 1972.

9.<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=20010365>

Quito, 18 de Marzo de 2026

COMPañÍA DE TRANSPORTE,
TURISMO PAULO VI
COTRANSPAULO S.A.

De conformidad con lo dispuesto por la ley de Compañías y nuestro Estatuto; SE CONVOCA a los señores Accionistas de la Compañía de Transporte, Turismo Paulo VI “COTRANSPAULO S.A.” a la JUNTA GENERAL ORDINARIA, que se llevará a cabo el día Viernes 27 de Marzo del 2026 a las 19h00, en la oficina de la Compañía ubicada en la calle Jambelí Oe3-180 y Jacinto Collahuazo , de la ciudad de Quito, para tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación del paquete accionario.
2. Informe de Presidencia
3. Informe de Gerencia
4. Informe de Comisarios
5. Aprobación de Balances 2025
6. Aprobación de Presupuesto 2026
7. Elección de Gerente
8. Elección de Presidente
9. Elección de vocales

Se convoca de manera especial a los señores Comisarios
Moisés Noroña y Diego Tumalli,

Dr. Pablo Regalado
PRESIDENTE

Sra. Nancy Castro
GERENTE GENERAL

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SEMGYLLFOR S.A., a la Junta General Ordinaria que se llevará a cabo el sábado 28 de marzo, a las 09:00 (nueve de la mañana) en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la ciudadela de Carapungo, Calle El Vergel Lote 41, en la ciudad de Quito, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación del Quórum
2. Conocimiento y aprobación del informe del Sr. Comisario Principal, respecto al ejercicio económico del 2025
3. Informe del Señor Gerente General respecto periodo 2025
4. Conocimiento y aprobación del Balance respecto al ejercicio económico del 2025
5. Conocimiento y aprobación del presupuesto económico para el año 2026
6. Elección del Comisario Principal y Suplente para el año 2026
7. Revisión y aprobación del Reglamento Interno de la Compañía

Los documentos para considerar en la Junta se encuentran a disposición de los señores accionistas en las oficinas.

Quito, 17 de marzo de 2026

Abg. Geovanny Cortes Noboa
GERENTE GENERAL

Ing. Carlos Mancero Santillan
PRESIDENTE

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA
TRANS RABBIT S.A.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y lo que establece el Estatuto de la sociedad, se convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía “TRANS RABBIT S.A”, a celebrarse el día 30 de marzo del 2026 a las 10:00 horas, en el local matriz de la empresa ubicado en la calle Selva Alegre Oe4-12 y Ruiz de Castilla de esta ciudad de Quito, para conocer y resolver sobre el siguiente orden del día:

1. Conocimiento y aprobación del informe del Comisario Principal
2. Conocimiento y aprobación del informe del Vicepresidente Ejecutivo - Gerente General
3. Conocimiento y aprobación de los estados financieros de la compañía por el periodo económico 2025
4. Destino de utilidades
5. Elección del Comisario Principal y Suplente, fijación de su remuneración.

Por tratarse de la primera convocatoria, la Junta se considerará válidamente instalada si concurre la mitad del capital pagado.

De no haber quórum se procederá a realizar una segunda convocatoria conforme lo dispone la Ley. Se convoca de manera personal e individualmente al Comisario Principal Srta. Silvana Acosta y al Comisario Suplente Dr. Hugo Rufino Malla Sacaquirin

D.M. Quito, 16 de marzo del 2026.

Nery Omar Falcones López
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO - GERENTE GENERAL

COMPañÍA SERVICIO DE CAMIONETAS
UNION PUELLAREÑA S.A.

Puéllaro, 16 de marzo 2026

De conformidad con el estatuto social y la ley de compañías se convoca a los señores accionistas de la compañía Servicios de Camionetas UNION PUELLAREÑA S.A. a la Junta ordinaria de accionistas a realizarse el día miércoles 25 de marzo del 2026, a las 19:00 horas en las oficinas de la compañía ubicada en las calles 24 de mayo y Antonio José de Sucre, con el objeto de tratar el siguiente orden del día.

1. Constatación del quórum reglamentario
2. Instalación de la sesión por parte del señor Presidente
3. Informe del señor Presidente
4. Informe del señor Gerente General
5. Informe del señor Comisario de cuentas de la compañía
6. Lectura y Aprobación del Estado de Resultados Integrales y Balance General del año 2025

Sr. César Galárraga
GERENTE GENERAL
COMPañÍA SERVICIO DE CAMIONETAS
UNION PUELLAREÑA S.A.



CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de los Estatutos de la compañía y en los Artículos 234 y 236 de la Ley de Compañías, convoco a los Accionistas de la Compañía de Taxis Convencional Aéreo la Victoria Tours S.A., a la Junta General Ordinaria de Accionistas, la misma que tendrá lugar el día, martes 24 de marzo del 2026, a las 16:H00 en su local ubicado Calle Av. Quito sn Oswaldo Medrano, del Distrito Metropolitano de Quito, para tratar y resolver el siguiente orden del día.

1. Constatación del Quórum
2. Informe del Presidente del Ejercicio Económico 2025
3. Informe del Gerente General del Ejercicio Económico 2025
4. Informe del Comisario del Ejercicio Económico 2025
5. Análisis y Aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio Económico 2025
6. Análisis y Aprobación del Presupuesto del año 2026

Se convoca de manera especial e individualmente al señor Segundo Aules Quishpe Comisario de la Compañía.

Sr. Patricio Aules Quishpe
PRESIDENTE

001-005-0385

CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA DIAGNOFARM S.A.

En uso de mis facultades de conformidad con los Estatutos Sociales de la compañía DIAGNOFARM S.A. y en atención a los dispuesto en la Ley de Compañías, se convoca a los Accionistas de la COMPAÑIA DIAGNOFARM S.A. a la Junta Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día Jueves 26 de marzo de 2026, a las 09h00, en las oficinas de la empresa ubicadas en la calle San Salvador N30-B y Pradera Edificio Ecomédica planta baja. La convocatoria se realiza con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:

- PRIMERO.** – CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL INFORME DE GERENTE GENERAL DEL PERIODO 2025.
SEGUNDO. – CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA DEL PERÍODO 2025.
TERCERO. – CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL CONJUNTO COMPLETO DE ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO 2025.
CUARTO. – CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL DESTINO DEL RESULTADO DEL EJERCICIO 2025.
QUINTO. – CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA POR EL PERÍODO 2026.
SEXTO. – CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.
SEPTIMO. – CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.
OCTAVO. – ASUNTOS VARIOS.

Los documentos relativos a esta Junta General están a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, ubicadas en San Salvador N30-B y Pradera, Edificio Ecomédica planta baja, de la ciudad de Quito.

Atentamente,

Ing. Alexandra Jarrin
GERENTE GENERAL

001-005-0384



D.M. Quito, 18 de marzo del 2026

CONVOCATORIA

Se convoca de carácter urgente y obligatorio a los socios accionistas de la Compañía, **TRANSPORTE DE AUTO TAXI EJECUTIVO NACIONAL TRANSAUTEN S.A.**, a la **Junta Ordinaria**, a realizarse el día **LUNES 30 DE MARZO DEL 2026** a las **10H00 AM**, en la oficina de la misma, ubicada en Buenos Aires E18 Calle N50-208 y la calle N50 C, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Constatación del Quórum
2. Aprobación del orden del día
3. Saludo e instalación de la junta por el Presidente de la Compañía Sr. Wilson Taco.
4. Lectura y aprobación del informe del comisario Sr. Guillermo Suarez.
5. Lectura y aprobación del informe del Gerente General Sr. Edwin Molina.
6. Análisis de estados financieros y destino del resultado del ejercicio económico año 2025 a cargo de la Lic. Fanny Vizcaino (Contadora)
7. Lectura y aprobación del presupuesto 2026.
8. Asuntos varios.

Se ruega puntual asistencia a los Socios Accionistas a la Junta.

Nota: Accionista que no asista a la junta, será sancionado de conformidad al Reglamento Interno de la Compañía.

Atentamente;

EDWIN MOLINA
C.I.: 100341290-3
GERENTE GENERAL

001-005-0383

DIRECCIÓN: Buenos Aires Calle E18 **TELEFONOS:** 326-2001 / 326-2002 0989281357
Casa N° N50-208 Y Calle N50C **CORREO:** edwinmoli1800@gmail.com
(Segundo Piso) **CORREO CIA:** transauten2025@gmail.com

Quito, 17 de marzo de 2026

CIERGROU S.A.S. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

PATRICIO ERNESTO GUACHAMIN TOAPANTA con cedula de ciudadanía número 1721392809 en calidad de Gerente General de CIERGROU S.A.S, convoco a los señores accionistas de CIERGROU S.A.S., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el domicilio social de la compañía, ubicado en las calles FRANCISCO FEIJOO N42-29 y MARIANO ECHEVERRIA. el jueves 26 de marzo del 2026, a las 8H00am,
ORDEN DEL DÍA

1. Constatación del Quorum
2. Lectura del Orden del Dia
3. Conocer Y Resolver Sobre El Informe Del Gerente General Por El Ejercicio Económico Del Año 2025.
4. Conocer Y Resolver Sobre Los Estados Financieros, Notas Y Políticas Contables A Los Estados Financieros Del Año 2025.
5. Resolución Del Destino De Las Perdidas Del Ejercicio Económico Del Año 2025.

De la representación convencional.

Conforme lo establece el Estatuto Social, los accionistas podrán concurrir personalmente, por medio de su representante legal o apoderado, aclarando que todo documento que pruebe esta representación deberá ser entregada previo a la instalación de la junta de manera física. Los documentos relacionados con los asuntos a ser conocidos en esta Junta General Ordinaria, se encuentra a disposición de los señores accionistas en las oficinas principales de la compañía.

PATRICIO ERNESTO GUACHAMIN TOAPANTA
GERENTE GENERAL CIERGROU S.A.S.

001-005-0382

**ÚNETE
A NUESTRO GRUPO
DE WHATSAPP
Y RECIBE LAS NOTICIAS
AL INSTANTE**

**Da Click
AQUÍ
para registrarte**

La Hora

La Hora
Digital a tu alcance

Denuncias

Convocatorias

Avisos

Publicidad

Notas de pesar



SÍGUENOS EN
NUESTRAS
REDES
SOCIALES

TWITTER
@Lahoraecuador

INSTAGRAM
@Lahoraec

FACEBOOK
@lahoraecuador



lahora.com.ec



COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO "SAN PEDRO DE TABOADA"

Constitución 5 de agosto del 2002
R.U.C. 1791848993001

San Pedro de Taboada, 18 de marzo del 2026

CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES MIXTO "SAN PEDRO DE TABOADA S.A."

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 236 de la ley de Compañías de la Republica del Ecuador y el Artículo 24 del Estatuto Social de la Compañía de Transporte Mixto San Pedro de Taboada S.A., se convoca a todos los accionistas a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día 28 de marzo del 2026 a las 18:00pm en las instalaciones de la Compañía ubicada en el Barrio Jardines de Capelo, Av. Arupos y los Romero, con el fin de dar a conocer el siguiente orden del día:

1. Constatación del Quórum.
2. Informe de Presidente año 2025
3. Informe de Gerente General año 2025
4. Informe de Comisarios año 2025
5. Conocimiento y Aprobación de los balances del Ejercicio Económico año 2025
6. Elección y posicionamiento de Comisarios periodo 2026-2027
7. Resoluciones

Se comunica de manera obligatoria e individual a los señores: Sr. Jorge Oña y el Sr. Nicolay Chano, Comisarios de la Compañía de Transporte Mixto San Pedro de Taboada S.A.

Sr. Edison Rodríguez
Gerente General

Sr. Edgar Pachacama
Presidente

CONVOCATORIA

A JUNTA ORDINARIA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA
MANPET MANTENIMIENTOS PETROLEROS C.A.

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias correspondientes, se convoca a los accionistas de la compañía MANPET MANTENIMIENTOS PETROLEROS C.A. a la Junta General ORDINARIA DE ACCIONISTAS que se realizará el día martes 31 de marzo del 2026 a las 15:30 hrs en el domicilio de la empresa ubicada en la calle Republica del Salvador E9-24 y Suiza, Edificio Euro, piso 7, oficina 7B, para tratar el siguiente orden del día:

1. Conocimiento y resolución sobre el informe del Gerente General por el periodo 2025.
2. Conocimiento y resolución sobre el informe del Comisario por el periodo 2025.
3. Conocimiento y resolución sobre el balance anual cortado al 31 de diciembre de 2025, estado de pérdidas y ganancias por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y otros informes financieros
4. Conocimiento y resolución sobre la propuesta de reparto de utilidades.
5. Lectura y resolución del Acta.

Se convoca especialmente al señor comisario.

El balance de Situación, Estado de Pérdidas y Ganancias, Estado de Origen y Aplicación de Fondos y demás anexos, la memoria del administrador y el informe de los Comisarios, se encuentran a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía ubicadas en la dirección antes indicada.

Quito, 17 de marzo del 2026.

Ing. Ana Alejandra Guerra Sánchez
PRESIDENTE



Factura: 001-001-000057484

20261701075000063



NOTARIO(A) ROLANDO PATRICIO DEL POZO VALLEJO
NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



EXTRACTO

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA QUINTA DE QUITO: Cúmplame poner en conocimiento del público que mediante escritura pública, otorgada ante el Dr. Rolando Patricio del Pozo Vallejo, Notario Septuagésimo Quinto del Cantón Quito, el 12 de marzo del 2026, los cónyuges señores MILTON DAVID MORALES PALACIOS y FATIMA MERCEDES ALBAN GORDILLO, procedieron a liquidar la sociedad conyugal; misma que fuera disuelta mediante escritura Pública de Disolución de la Sociedad Conyugal, en la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito, legalmente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el día diecinueve (19) de febrero del dos mil veinte y cinco (2025).

Las adjudicaciones del patrimonio se encuentran detalladas en el texto de la referida escritura pública de liquidación de sociedad conyugal, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el numeral 23 del Artículo 18 de la Ley Notarial, el mismo que faculta al Notario disponer la inscripción en los Registros de la Propiedad y Mercantiles, la escritura de liquidación de sociedad conyugal, previo el trámite previsto en dicha norma legal, pongo en conocimiento del público, mediante una publicación, el extracto de la liquidación del patrimonio de la sociedad conyugal correspondiente a los señores MILTON DAVID MORALES PALACIOS y FATIMA MERCEDES ALBAN GORDILLO, otorgada mediante escritura pública de 12 de marzo del 2025 ante el suscrito Dr. Rolando Patricio del Pozo Vallejo, Notario Septuagésimo Quinto del Cantón Quito, por el término de veinte (20) días a contarse desde la fecha de la publicación de este extracto, a fin de que las personas que eventualmente tuvieran interés en esta liquidación puedan presentar su oposición fundamentada, dentro del referido término.

Particular que pongo en conocimiento para los fines legales correspondientes.

Quito, 12 de marzo del 2026.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL
"SAN PEDRO DE TABOADA"

Fundada el 23 de noviembre de 1976
Entidad jurídica desde el 15 de agosto de 1986-Acuerdo Ministerial No. 1142

San Pedro de Taboada, a 09 de marzo del 2026

Señores.
PRESIDENTES DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BASICOS BARRIALES Y PARROQUIALES FILIALES A LIGA PARROQUIAL "SAN PEDRO DE TABOADA"

Presente. -

CONVOCATORIA

De conformidad a los Artículos. 14,15, 16, 17, 18,19 y 20 literal a, y los artículos, 28 y 29 del Estatuto vigente de Liga deportiva Parroquial San Pedro de Taboada, se convoca a la Asamblea General de Elecciones que se realizará el día viernes 10 de abril del 2026, a las 19H00 en la Sala de Sesiones de la LIGA PARROQUIAL "SAN PEDRO DE TABOADA, Ubicado Av. Mariana de Jesús y Manuel Pomboza, en concordancia a lo dispuesto en los ART, 15, 16, 17, y 18 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; a fin de llevar a cabo las elecciones de dignidades del directorio para el periodo 30 de JULIO del 2026 hasta el 29 de JULIO del 2030 de la Liga Deportiva PARROQUIAL "SAN PEDRO DE TABOADA, con el siguiente Orden del día:

1. Constatación del Quórum.
2. Acreditación ante la Asamblea en caso de subrogación a los presidentes, el Presidente no necesita acreditación.
3. Elecciones del nuevo directorio. Periodo 30 de JULIO del 2026 hasta el 29 de JULIO del 2030.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art.17 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el quórum de instalación de la Asamblea General se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales con derecho a voz y voto según el Estatuto de la Liga PARROQUIAL "SAN PEDRO DE TABOADA, en caso de no haber quórum se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera, si en la segunda convocatoria no existiere el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

A BASE DEL DEPORTE LA UNION DE LOS PUEBLOS

Atentamente,

Ing. Ramiro Llumiquinga
PRESIDENTE LDPSPT.

Sr. Germán Simbaña
SECRETARIO LDPSPT.